

no para el clero, si las circunstancias lo permiten; si estas no lo permitieren, el V. Cabildo determinará el que sea mas decente y decoroso á su dignidad, procurando siempre la uniformidad.

Núm. 20. **El de ceremonia:** será el mismo traje eclesiástico, con mas, los bolillos ó puños blancos. Dicho traje de ceremonia obliga: 1º En todas las festividades referidas en el núm. 6 de este Cap. 2º En el acto de asistir al Prelado ó concurrir con S. S. Illma. á cualquiera funcion pública en que se acostumbra llevarlo. 3º En los actos de etiqueta, comisiones y festividades que acuerde celebrar el V. Cabildo. 4º En las felicitaciones que por cualquier motivo se hicieren al Illmo Señor Obispo. 5º Los Señores Comisarios en entierro ú honras del Illmo. Prelado ó de algun Señor Capitular, deben tambien usarlo, advirtiendo que entónces los bolillos son de luto, conforme á la costumbre de esta Iglesia.

Núm. 21. **El ordinario** de los Padres capellanes fuera del coro: será el mismo que generalmente usa el Clero.

UNIFORMIDAD.

Núm. 22. **En la tela:** para la uniformidad, la tela de las mucetas y capas, segun costumbre, debe ser de seda.

Núm. 23. **En los roquetes y sobrepellices:** debe procurarse que estos sean uniformes, usándose de género corriente de lino, todos los dias; y en los clásicos, de otro género mas fino.

Nota. Los roquetes principalmente deben tener un mismo largo en todos, y para conseguirlo, se de-

termina que lleguen hasta la mitad del muslo que es el punto que tocan las extremidades de los dedos, cuando teniendo el cuerpo recto, se baja ó extiende perpendicularmente el brazo.

Núm. 24. **En los bonetes:** debe procurarse que estos sean de la misma figura, por lo que ningun Señor podrá usar del bonete de su colegio en el coro; ni los que están graduados en universidad, ó tengan alguna condecoracion podrán usar distintivo alguno en el bonete, ó en el traje.

Nota 1ª Lo prevenido en todo este capítulo, obliga irremisiblemente y bajo la pena de punto.

Nota 2ª Aunque la S. Congregacion de Ritos, permite á los Señores Capitulares usar ornamentos mas preciosos que los demas individuos del Clero, y revestirse en lugar distinguido; no se les permite en la Catedral, el uso de paramentos propios, como ni tampoco revestirse sobre el roquete, sino cuando sobre él han de usar pluvial.

Nota 3ª De todo lo que se ha dicho con relacion al traje, ninguna variacion podrá hacerse, sin el consentimiento del V. Cabildo, y solamente en lo que esté en sus facultades.

CAPITULO XII.

De las sesiones capitulares.

TIEMPO EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Núm. 1. **Dias de Cabildo ordinario:** son los martes y viérnes de cada semana.

EXCEPCIONES.

1ª No tienen lugar en las festividades de primera ó segunda clase, ya lo sean por razon del rito, ó porque esta Iglesia las solemniza como clásicas.

2ª Cuando está expuesto todo el dia el Santísimo Sacramento.

3ª Siempre que el V. Cabildo sale en cuerpo, por motivo de alguna procesion ó fiesta fuera de la Iglesia Catedral, y para esto basta que salga fuera de las puertas de la Iglesia.

4ª El miércoles del carnaval.

5ª Desde el jueves de la semana de Dolores, hasta despues de la Dominica *in albis*.

6ª Desde la víspera de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, hasta despues de la festividad de Epifanía.

7ª Cuando se celebra algun tríduo ó novenario por las necesidades públicas, si no se interrumpe en los dias designados para los cabildos.

8ª Cuando ocurra entierro capitular por la mañana.

Nota. En cuaresma, el Cabildo de los viérnes se anticipa el jueves, por el sermon de esos dias.

Núm. 2. Cabildos extraordinarios: se celebrarán siempre que ocurra algun negocio, de tal gravedad, que no pueda esperarse el dia señalado para cabildo; fuera de este caso se reservará el negocio para el Cabildo ordinario.

Num. 3. Hora en que deben tenerse: los cabildos ya sean ordinarios ó extraordinarios tendrán lugar por la mañana despues de coro, luego que este concluye, sin que intermedie otro acto (Estatutos.)

Num. 4. Pelicanos: se llaman así aquellos cabildos extraordinarios que convoca el Señor Presidente por mañana ó tarde, cuando ocurre algun asunto grave y urgente que no pueda diferirse.

Nota 1ª El secretario tiene obligacion de dar noticia del asunto que se trató en ellos, á los Señores que no asistieron. [Estat. 2ª part. § XIII.]

Nota 2ª Si el secretario no asistió deberá darla, el Señor menos antiguo de los presentes, quien impondrá al mismo secretario del asunto ó asuntos que se hubieren tratado, para que los consigne en el acta respectiva.

CONVOCACION.

Num. 5. A quien toca convocar á Cabildo: al Señor Dean ó Presidente toca convocarlo: de otra manera no será legítima la convocacion, si no es en el caso de que hablan los Estatutos en el § 12 Cap. 1º 2ª Parte.

Num. 6. Cuando debe convocarlo: 1º Siempre que ocurra algun grave negocio, y lo juzgue conveniente al servicio ó utilidad de la Iglesia, 2º Cuando sea instado por la mayor parte de los Señores Capitulares, ó por alguno que manifieste tener negocio grave y urgente. 3º Para las elecciones de Señores Capitulares, inclusa la eleccion de oficios. 4º En los demás casos expresos en los estatutos.

Num. 7. Modo de convocarlo: el Señor Presidente mandará al pertiguero que cite *ante diem* á Cabildo ordinario, á todos los Señores Capitulares, por medio de una cédula que firmará el mismo Señor Presidente y el secretario, expresando en ella, el negocio que se ha de tratar, ó solamente que se congrega el Cabildo para un negocio grave.

EXCEPCION.

No se citan con cédula *ante diem* los pelicanos en que se ha de tratar un negocio grave, cuya urgencia, no permite el tiempo necesario para la citacion del modo dicho.

Nota. En este caso solo serán citados los Señores, verbalmente por el pertiguero, y á falta de este por el Padre apuntador, antes ó despues del coro, pero de modo que si es despues del coro la citacion se haga á todos los Señores, antes de que se separen de la iglesia.

OBLIGACION DE ASISTIR.

Num. 8. Todos los Señores Capitulares están obligados á concurrir á las sesiones capitulares ordinarias, bajo la pena de punto. Cuando el negocio es grave, ya sea que así se haya anunciado en el anterior, ó para tratarlo se cite *ante diem*, la obligacion es mas grave bajo de punto irremisible; debiendo, el que no asista, sujetarse, ó estar á lo que se haya dispuesto.

EXCEPCION.

No tiene obligacion de asistir, á los cabildos ordinarios, el Señor que cantó misa, pero puede concurrir si gusta, y no debe faltar cuando el cabildo es extraordinario, ó está pendiente algun grave negocio.

Num. 9. Número de Señores que es necesario para que los actos del Cabildo sean válidos y legítimos: en los cabildos ordinarios, deben concurrir por lo menos, las dos terceras partes de los Señores que forman el Cabildo; faltando este número lo determi-

nado en el Cabildo solo tendrá valor, si los ausentes no reclamaren dentro de tres dias estando en la ciudad, ó dentro de ocho estando fuera de ella. En los cabildos extraordinarios, cualquiera número es suficiente, con tal que todos los Señores residentes hayan sido convocados por el Señor Presidente con cédula *ante diem*, porque en este caso los Señores que no asisten pierden su derecho.

LUGAR EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Núm. 10 En la sala capitular: segun los Estatutos y algunas decisiones de la S. Congregacion del Concilio, los Cabildos no deben tenerse fuera del lugar designado para este objeto; de modo que ni el Illmo. Señor Obispo puede hacer que se tengan en otro lugar, á no ser en los casos expresos en el derecho. Por lo mismo aun sin salir de la Catedral, no podrá tenerse Cabildo fuera de la sala capitular v. g. en el coro, ó en el vestidor.

Num. 11 Fuera de la Sala Capitular: solo en caso de notoria necesidad.

VOZ Y VOTO.

Num. 12. Todos los Señores Capitulares tienen voz en el Cabildo y derecho de proponer ó iniciar algun negocio, pero deben hacerlo por medio del Señor Presidente, para lo cual ántes del Cabildo, el interesado impondrá al mismo Señor del negocio, teniendo cuidado de indicarle si quiere que se proponga ocultando, ó descubriendo su nombre, y en caso de que el Señor Presidente rehusare proponerlo, lo hará el mismo Señor interesado, si la mayoría admitiere.

Núm. 13. **Voto:** lo tienen todos los Señores Capitulares en los negocios espirituales y temporales, fuera de las elecciones y otros casos prohibidos por el derecho, que á solo los Señores Dignidades y Canónigos pertenece.

Nota. En esta Iglesia hay costumbre de que los Señores Prebendados voten en las elecciones de su estalacion é inferiores.

MODO Y FORMA EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Núm. 14. **Traje con que debe asistirse:** los estatutos mandan que, á los cabildos, se asista, con traje coral, bajo la pena de no tener voto el que lo haga en otro traje. (P. 2ª Cap. 1º § VI.)

Núm. 15. **Modo de comenzar los cabildos:** el Señor Presidente dará principio al acto con las preces de costumbre, que se dirán estando en pié todos los Señores; á continuacion se leerá por el secretario el acta del cabildo próximo anterior, y aprobada esta por todos los Señores presentes, se leerá además un párrafo de los estatutos, si es mártes, ó de las ordenanzas de coro, si es viérnes.

Núm. 16. **Qué negocios deben proponerse:** segun los mismos estatutos, los mártes debe tratarse de las cosas temporales de la Iglesia, y los viernes, de las espirituales.

Núm. 17. **Negocios cuya resolucion debe diferirse:** los negocios graves que á juicio de la mayoría, necesitan estudiarse ó meditarse, no se resolverán inmediatamente, sino que se dará el tiempo necesario para deliberar, y entónces, hay libertad de expo-

ner por escrito el dictámen que cada uno haya formado, cuyo escrito se entregará al secretario, para que lo lea cuando al Señor que lo formó le toque hablar.

Nota. En los puntos de derecho, se oirá de preferencia al Señor Doctoral, y si no hubiere asistido, se le remitirá, por el secretario, consulta por escrito del negocio con el respectivo decreto del V. Cabildo, y dará su dictámen igualmente por escrito. En los negocios de Ritos, el asunto debe pasar á la comision de ceremonias, y á cada uno se oirá en su respectivo encargo; á no ser que el negocio sea de obvia resolucion.

Núm. 18. **Modo de proponer y discutir los negocios:** al Señor Presidente toca, segun los estatutos, proponer el asunto que se ha de tratar, preguntando si se admite á discusion; admitido que sea, cada uno de los Señores hablará por su orden, exponiendo su parecer sencilla y brevemente; y segun las razones que se hayan vertido, el mismo Señor Presidente formulará la proposicion que debe votarse y despues de admitida ó reformada, si así lo pide la mayoría, cada uno emitirá su voto con una de estas fórmulas ú otra equivalente: "*por la afirmativa,*" "*por la negativa.*" En ningun caso permitirá el Señor Presidente, que alguno al exponer su dictámen, ya sea por escrito ó de palabra, se aparte de la cuestion ó del asunto que se trata, y cuantas veces fuere necesario, llamará al orden al Señor que se divague. Cuando el asunto está á discusion, nadie, tocándole su turno, deberá ser interrumpido al manifestar su opinion, sin embargo, debe procurarse la brevedad que los estatutos recomiendan. Concluido el turno de hablar, se permite una sola vez impugnar los dictámenes contrarios, y responder á las impugnaciones, para lo que se pedirá licencia, que será concedida primero al